



Interlocutorio	1197
Radicado	05266-31-03-003-2023-00217-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martin Alberto Kilby Esquivel y otro
Demandado	Juan Guillermo Álvarez Londoño
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

1. Elegir el fuero que determina la competencia territorial, pues el domicilio del demandado y el contractual son concurrentes -núm. 1 y 3 art. 28 del C.G.P.- y el lugar de ubicación de los inmuebles no es aplicable.
2. Esclarecer que es lo pretendido, determinando si la ejecución se limita a la entrega material o la transferencia de dominio y entrega material, pues en la cláusula tres (3) de la transacción el deudor se obligó a la transferencia de dominio y de la posesión.
3. En caso de que la obligación se extienda a la transferencia de dominio, debe adecuar la demanda a los parámetros de la ejecución de suscribir documentos -art. 434 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00217
23-08-2023 04

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf31ce89fb28bc2e2fb1407e05cb2d234a8f2063393f23b33c8b6674b67875**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>